



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 828 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 JUL. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°538-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 24 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°15 de fecha 11 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°01698-2017-0-1401-JR-LA-03, recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CUCHO ESPINOZA ABRAHAM FILIBERTO.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución denegatoria ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, respecto del recurso de apelación interpuesto por Abraham Filiberto Cucho Espinoza en el expediente N° 35021 del 31 de agosto del 2016 y la Resolución Directoral Regional N°3047-2017 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de fecha 05 de junio del 2017, que modifica de oficio el numeral 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de mayo del 2016 y excluye de su pensión de cesantía la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo en el extremo que le concierne a la parte del actor.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01698-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia en la resolución N°08 de fecha 23 de septiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01698-2017-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don CUCHO ESPINOZA ABRAHAM FILIBERTO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia en la resolución N°08 de fecha 23 de septiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01698-2017-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don CUCHO ESPINOZA ABRAHAM FILIBERTO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULA parcialmente la Resolución denegatoria ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, respecto del recurso de apelación interpuesto por don CUCHO ESPINOZA ABRAHAM FILIBERTO en el expediente N° 35021 del 31 de agosto del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 3047-2017 por la Dirección Regional de Educación de Ica, de fecha 05 de junio del 2017, que modifica de oficio el numeral 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de mayo del 2016 y excluye de su pensión de cesantía la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo en el extremo que le concierne a la parte del actor. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 40° del Texto Único





Gobierno Regional de Ica



Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94 y darle validez a la Resolución Directoral N° 3047 de fecha 05 de junio del 2017, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, ver considerando sexto. 4.- IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94 y darle validez a la Resolución Directoral N° 3047 de fecha 05 de junio del 2017, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. Conforme lo establece la sentencia del Tercer Juzgado de trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°745-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución denegatoria ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, respecto del recurso de apelación interpuesto por Abraham Filiberto Cucho Espinoza en el expediente N° 35021 del 31 de agosto del 2016, y la Resolución Directoral Regional N° 3047-2017 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de fecha 05 de junio del 2017, que modifica de oficio el numeral 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de mayo del 2016 y excluye de su pensión de cesantía la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo en el extremo que le concierne a la parte del actor.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don CUCHO ESPINOZA ABRAHAM FILIBERTO contra la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de mayo del 2016 y excluye de su pensión de cesantía la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo en el extremo que le concierne a la parte del actor.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94 y darle validez a la Resolución Directoral N° 3047 de fecha 05 de junio del 2017, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, ver considerando sexto. IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL